

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN



ADVERTENCIA OFICIAL

Laque que los Sres. Alendos y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependan de su cargo en el sitio de acatamiento, donde permanecerá hasta el mes de tal número siguiente.
Los Secretarios tendrán de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cada trimestre, cincuenta copias del Boletín, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro postal, admitiéndose solo sellos de la correspondencia de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cubren con aumento proporcional.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.
Números gratis, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á catarsis de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que es mencionada en el Boletín de inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del día 8 de Marzo de 1914.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

INDICADOR para las operaciones electorales para Senadores por la provincia:

Día 14 de Marzo
Se efectuará en todos los pueblos la elección de Compromisarios que han de concurrir á esta capital para verificar la de Senadores; debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 31 al 34 de la ley Electoral del Senado, de 8 de Febrero de 1877. Una copia del acta de la elección de Compromisarios, autorizada por el Presidente, escrutadores y Secretarios, se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos, para que les sirva de credencial; otra se remitirá á este Gobierno de provincia, y otra á la Diputación provincial. (Artículo 35).

Día 20 de Marzo
Se presentarán en esta capital los Compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de los que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial. (Art. 36 de dicha Ley).

Día 21 de Marzo
A las diez, y en el local que ocupa la Excm. Diputación provincial, se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuesta de los Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos, para proceder á su constitución, debiendo observarse lo prevenido en los artículos 37 al 46 de la misma Ley.

Día 22 de Marzo
A las diez y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta, procediendo á la elección de Senadores en la forma prevenida por los artículos 47 al 55 de la repetida Ley. Terminada esta elección, lo queda también el período electoral.
León 9 de Marzo de 1914.
El Gobernador,
Luis Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES
Ilmo. Sr. Vista la propuesta del Asesor general de Seguros de este Ministerio para que con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, se fijen los derechos de Registro que en 1914 deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley sobre accidentes del trabajo:
Resultando que en 1901, y con audiencia de la Comisión de Reformas Sociales, se fijaron por primera vez los indicados derechos en la cantidad que ascendiesen al 4 por 1.000 de las fianzas constituidas, habiéndose mantenido la misma cuota hasta el año 1910, en que por haber aumentado el número de Compañías y Sociedades inscriptas, se rebajó el 5 por 1.000 del importe de las expresadas fianzas:
Considerando que en el año actual no ha sufrido alteración importante el número de Compañías y Sociedades mutuas de seguros contra accidentes del trabajo, y que la cuota fijada en 1910 como derechos de Registros es suficiente á cubrir los gastos de personal y material de la dependencia de que se trata:
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el año de 1914, se fije en el 5 por 1.000, de las fianzas constituidas, la cantidad que por derechos de Registro deben abonar á la Asesoría general de Seguros las Compañías y Sociedades inscriptas en este Ministerio.
Lo que de Real orden comunico

á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1914.
Sánchez Guerra.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En casi todos los países se hallan ya reglamentados los servicios higiénicos de los ferrocarriles para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles entre las personas que viajan, las cuales se encuentran á veces expuestas al contagio por contacto con individuos enfermos ó con sus productos, así en los locales de las estaciones donde se reúnen muchas gentes, como en los coches que conducen pasajeros. En España, aunque algunas Compañías ferroviarias, por su parte, presten cierta atención al aseo de las estaciones y á la limpieza de los carruajes de viajeros, no es esto lo general, ni se ha llegado á establecer en este sentido un servicio perfecto y ordenado; por lo cual, se necesita una reglamentación sanitaria que, sin exigir grandes sacrificios á las citadas Compañías, responda á la necesidad de evitar la propagación de enfermedades contagiosas entre las gentes que viajan por los caminos de hierro.
La higiene de los ferrocarriles comprende, de un lado, la inspección por parte de los Revisores y demás empleados de los trenes, de todo individuo que, con apariencias de enfermo, pueda ser causa de contagio, y el aislamiento del mismo cuando, asesorado por un Médico de la Compañía, se prueba, en efecto, que padece una enfermedad transmisible á los demás viajeros; y, de otro lado, el aseo y desinfección de los locales de las estaciones, y, sobre todo, de los coches de viajeros, de mercancías, equipajes, ganados, etc.

No es raro observar que se conduzcan en los trenes enfermos tuberculosos, tíficos y de otras enfermedades contagiosas, sin que se tomen con ellos medidas de aislamiento que eviten el contagio á las personas que viajan á su lado, y en este concepto, son especialmente sospechosos y dignos de toda prevención, los coches-camas de la Compañía

Internacional de Wagons Lits, y los de las Compañías nacionales que los poseen. No es extraño tampoco observar que en las estaciones de establecimientos balnearios, donde acuden enfermos tuberculosos, de enfermedades de la piel y otras afecciones contagiosas, afluyan en la época correspondiente del año, gran número de ellos, sin que el material que los conduce sea por regla general objeto de ninguna prevención y cuidado. Son muchas las estaciones, además, que tienen salas de espera, sus andenes, cantinas, fondas, y, sobre todo, sus retretes, sin las condiciones de aseo y de higiene que son indispensables á la salud de las gentes que los frecuentan. Por todas estas razones se hace preciso establecer un régimen regular de medidas higiénicas que atienda á todas estas cosas en bien de la salud pública.
Es cierto que gran parte de nuestro pueblo no se halla aun educado para comprender y respetar ciertas medidas de policía sanitaria, y en tal concepto, han de tropezar las Compañías, en la práctica, con grandes inconvenientes, que sólo la discreción y cortesía de sus empleados, están llamadas á salvar, pero no es menos cierto que estas reglas y cortapisas tienen á su vez un fin educativo, y que es de esperar que con el tiempo lleguen á ser cumplidas sin protesta alguna por las mismas gentes que al principio sientan cierta violencia en acatarlas.
En atención á todos estos motivos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:
1.º El piso de las estaciones, salas de espera y de equipajes, oficinas, muelles de embarque, almacenes, talleres, fondas, etc., deberán ser limpiados tan frecuentemente como sea posible, y á lo menos una vez al día. El barrido en seco se prohibe terminantemente, y será sustituido por el barrido húmedo. El suelo de estos locales deberá estar dispuesto de manera que el barrido húmedo sea practicable, y en adelante los locales nuevos que se construyan, tendrán los suelos impermeables, capaces de una perfecta limpieza y desinfección.

2.º Serán instaladas en las salas de espera y equipajes, oficinas, talleres, comedores, etc., escupideras higiénicas. Al mismo tiempo, se indicará la prohibición absoluta de escupir en el suelo.

3.º Los retretes de las estaciones estarán bien limpios, practicándose la desinfección de los mismos cuantas veces sea necesario. En las estaciones donde haya agua corriente, estarán provistos de sifón hidráulico y descarga automática.

4.º Las estaciones próximas a sanatorios y establecimientos balnearios frecuentados por enfermos tuberculosos, de la piel u otras enfermedades contagiosas, deberán tener dispuesto un servicio de desinfección, que utilizarán en las épocas de concurrencia a dichos sitios.

5.º En las estaciones, cabeza y término de línea, de empalme y de primera categoría, se tendrá dispuesto un servicio completo de desinfección para viajeros y para el material móvil; al frente de cuyo servicio deberá haber un personal técnico idóneo.

6.º En estas mismas estaciones existirán aparatos transportables de desinfección para las necesidades urgentes de las estaciones intermedias.

7.º El interior de los coches de viajeros deberá construirse en adelante en forma que sea fácil su limpieza y desinfección. El guarnecido de los mismos deberá ser desmontable para facilitar igualmente su aseo y esterilización.

8.º La limpieza de los coches de viajeros será hecha cuidadosamente por medio de paños húmedos en las partes lavables, y en las demás, por procedimientos que permitan recoger el polvo sin que éste se extienda por la atmósfera. El barrido de los mismos deberá ser también húmedo.

9.º La desinfección de los coches de viajeros será hecha periódicamente, y siempre que se sospeche contaminación.

10. Deberán ser desinfectados inmediatamente después de cada viaje:

Primero. Los coches que hayan servido para transporte de enfermos o hubiese ocurrido en ellos alguna defunción.

Segundo. Los que se empleen habitualmente para el servicio de sanatorios, estaciones balnearias o climatólogas frecuentadas por enfermos tuberculosos, de la piel u otras enfermedades contagiosas.

Tercero. Los coches de viajeros utilizados para peregrinaciones, transporte de tropas, obreros, etc.

Cuarto. Los furgones que sirven para conducción de cadáveres.

11. En el caso de que en un coche del ferrocarril apareciese un enfermo sospechoso de infección, el Interventor en ruta telegrafiará a la estación del recorrido en que haya disponible un Médico de la Compañía, para que éste compruebe la enfermedad sospechosa, adoptándose en caso afirmativo las medidas de aislamiento y desinfección necesarias.

12. La desinfección de los coches de viajeros se hará superficialmente, exceptuando los casos de contaminación, en que aquélla será profunda e intensa.

13. Se prohibirá terminantemente

te escupir en el interior de los coches, colocándose escupideras higiénicas en los que por su disposición les permitan, y cuidando que aquéllas sean lavadas y desinfectadas al término de la ruta.

14. Los retretes y lavabos de los coches deberán estar perfectamente limpios y se desinfectarán a la terminación de cada viaje.

15. Los vagones destinados a la conducción de animales, serán desinfectados al fin de cada viaje, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos, de 1904.

16. Los furgones de equipajes de los trenes de viajeros serán en todos los casos desinfectados al término de ruta, y las perreras serán objeto igualmente de escrupulosa desinfección.

17. Se practicará también al final de ruta, la desinfección de los coches denominados de cazadores.

18. Las aguas para bebida que deban utilizar los viajeros o el personal de las Compañías, deberán ser vigiladas para que reúnan las necesarias condiciones de potabilidad y pureza, por los mismos Médicos de las Compañías, sometiéndolas a la filtración o esterilización, según aconsejen las circunstancias. Cuando tales aguas para bebida sean vendidas en fondas, cantinas o puestos de las estaciones, las Compañías obligarán en sus contratos a los expendedores a la purificación del agua, sometiéndoles a la vigilancia o inspección de su propio personal médico.

19. También deberá establecerse la inspección médica por las mismas Compañías, sin perjuicio del derecho a intervenir de las Autoridades sanitarias, sobre las fondas, restaurantes y cantinas, en todo lo que se refiere a la calidad de los alimentos y bebidas, para que su venta se realice en buenas condiciones de higiene y salubridad.

20. Los dormitorios para el personal, establecidos en algunas estaciones, deberán ser objeto de escrupulosa vigilancia y serán desinfectados periódicamente, además de sostenerlos en el debido grado de limpieza. De igual modo se procederá en los dormitorios para viajeros establecidos en algunas fondas de estaciones.

21. Los Jefes de los servicios sanitarios que tienen establecidos las Compañías de ferrocarriles, deberán dar cuenta a la Inspección General de Sanidad exterior, dos veces al año, del estado de salubridad de sus líneas respectivas, añadiendo a esto cuantos datos les sugiera su buen celo, referentes a la morbilidad del personal, vigilancia que han ejercido y medidas higiénicas que han adoptado.

22. Estas prescripciones sanitarias se expondrán en las salas de espera de todas las estaciones. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1914.

Sánchez Guerra

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Directores de Compañías ferroviarias.

(Gaceta del día 5 de Febrero de 1914.)

Inspección general de Sanidad interior

Circular

El Real Consejo de Sanidad en pleno acordó en su última sesión que se llamase la atención de las Autoridades correspondientes, al objeto de perseguir la venta de ciertos productos que, como el denominado Sauner, bajo la máscara de medicamentos, pueden perseguir fines altamente inmorales, que es preciso evitar.

A este propósito, la Inspección general de Sanidad interior interesa de V. S. el mayor celo en el cumplimiento de la Real orden circular de 5 de Mayo de 1909, encaminada a perseguir la elaboración, anuncio y venta de específicos de composición desconocida, algunos de los que pueden afectar a la salud y a la moralidad pública.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1914.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del día 1.º de Marzo de 1914.)

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de Contribuciones en esta provincia, con fecha 28 de Febrero último participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Ponferrada, con residencia en dicha ciudad, a D. Antonio Martínez López; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 5 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de León

D. Florencio Martínez Olivera, aspirante a Fiscal de Valdefresno.

En el partido de Riaño

D. Faustino Rodríguez Sierra, aspirante a Fiscal de Lillo.

En el partido de Valencia de Don Juan

D. Sebastián de la Fuente Gonzalo, aspirante a Fiscal de Fuentes de Carbajal.

D. Emeterio Martínez Martínez y D. Isaac García Garrido, aspirantes a Fiscal de Valencia de Don Juan.

Se publica de orden del ilustrísimo Sr. Presidente, a los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 2 de Marzo de 1914.—El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Anuncio

La Sala de gobierno de esta Audiencia Territorial, ha acordado con fecha 28 de Febrero próximo pasado, dar principio a los ejercicios de exámenes de ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Secretarías judiciales, el día 50 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la Sala de lo Civil de esta Audiencia, con arreglo al Reglamento y Programa a tal fin publicados.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 4 de Marzo de 1914.—El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Junta municipal del Censo electoral de Villaquilambre

ACTA DE CONSTITUCION

En Villaquilambre, a 2 de Enero de 1914, siendo las diez de la mañana, se reunieron en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. D. Alejandro Ordóñez Flórez, Vocal nombrado por la Junta local de Reformas Sociales, los señores siguientes:

- D. Santiago Puerta Fernández.
- D. Casimiro Méndez Méndez.
- D. Angel Flórez Díez.
- D. Santiago García Llamazares.
- D. Manuel Ordóñez Robles.
- D. Manuel Gutiérrez Prieto.

El Sr. Presidente manifestó que la sesión tenía por objeto declarar constituida la Junta para el bienio de 1914 a 1915, y al efecto, reconociendo el derecho que asiste para ser Vocales, a D. Casimiro Méndez Méndez, D. Angel Flórez Díez, don Santiago García Llamazares, D. Manuel Ordóñez Robles y D. Manuel Gutiérrez Prieto, se procedió a elegir Vicepresidente 2.º, resultando nombrado, por unanimidad, D. Casimiro Méndez Méndez, y quedó constituida la Junta en la forma siguiente:

Presidente. D. Alejandro Ordóñez Flórez, Vocal nombrado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidentes: D. Santiago Puerta Fernández. Concejal que obtuvo en votación popular mayor número de votos.

D. Casimiro Méndez Méndez, elegido por la Junta.

Vocales: D. Angel Flórez Díez, contribuyente por territorial.

D. Santiago García Llamazares, idem por idem.

D. Manuel Ordóñez Robles, idem por industrial.

D. Manuel Gutiérrez Prieto, idem por idem.

Suplentes: D. Santiago Pérez Pérez, Concejal.

D. Bernardo Balbuena Rodríguez, ex-Juez.

D. Juan Robles González, contribuyente por territorial.

D. Benito Méndez Balbuena, idem por idem.

D. Gregorio Santos Criado, contribuyente por industrial.

D. Faustino Méndez Méndez, idem por idem.

Secretario, D. Cayo Escana Fernández, Secretario del Juzgado municipal.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por ter-

minado el acto, acordando remitir copia de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Alejandro Ordóñez.—Vicepresidentes: Santiago Puerta y Casimiro Méndez.—Vocales: Angel Flórez, Santiago García, Manuel Ordóñez y Manuel Gutiérrez.—El Secretario, Cayo Escapa.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados que tuvo lugar el día 1.º de Marzo, en la consistorial de este Ayuntamiento, los mozos que se relacionan á continuación se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan dentro del término de veinte días, al objeto de ser tallados y reconocidos; previniéndoles que de no comparecer, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Mozos que se citan

- Núm. 1 del sorteo.—Sisenando Rozas García, hijo de Joaquín y Flora, natural de Villabandín.
- 5.—Olegario Alvarez del Puerto, de Santos y Regina, de Lizado.
- 6.—Higinio González García, de Juan Manuel y Vitorina, de Villanueva.
- 7.—Quirino Valles González, de Domingo y Josefa, de idem.
- 8.—Ldefonso Raimundo, expósito.
- 10.—Francisco Rubio Alvarez, de Santos e Ignacia, de Vegapujín.
- 11.—Luciano Fernández Calzón, de Angel y Justa, de Posada.
- 12.—Florentino Mallo González, de Primitivo y Arsenia, de Lizado.
- 14.—Julán Flórez Gutiérrez, de Srapio y Maximina, de Posada.
- 18.—Ricardo Fernández Alvarez, de Francisco y Saturne, de Rodicol.
- 19.—Benervino Bueno, de padre desconocido y Emilia, de Los Bayos.
- 21.—Avelino Alvarez Fernández, de Casimiro y Toribia, de Fasgar.
- 25.—Belarmino Sebago Alvarez, de Francisco y Encarnación, de Lizado.
- 27.—José García Chamorro, de Nicolás y María, de Sabugo.
- 28.—Eloy Gutiérrez Fernández, de Nicanor y Carmen, de Villanueva.
- 29.—Urbano Mallo Fernández, de Perpetuo y Virginia, de Vegapujín.
- 30.—Aquilino Alvarez, de padre desconocido y de María, de Fasgar.
- 31.—Juan González y González, de Antonio y Estefanía, de Villabandín.
- 32.—Jenovevo García López, de Gabino y Teodora, de esta villa.
- 35.—Florentino Alvarez Martínez, de Modesto y Josefa, de Villabandín.
- 34.—Deogracias Rozas Alvarez, de Francisco y Carmen, de idem.
- 35.—Eladio González Alvarez, de Emilio Filomena, de Lizado.
- 36.—Pío Alvarez García, de Isidro y Angela, de Rodicol.
- 37.—Vedancio Rodríguez García, de Barrio de la Puente, de Vicente y Agustina.
- 38.—Manuel Alvarez Rozas, de Florencio y Francisca, de Villabandín.

39.—Trinitario Rubio García, de Apollinar y María, de Barrio de la Puente.

41.—Isaac Pintado Villares, de Antonio y Manuela, de esta villa.
Murias de Paredes 5 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Por término de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del año corriente, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.
Cimanes del Tejar 27 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Marcelino Palomo.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de 1914, se admiten en Secretaría relaciones de alta y baja, por territorial, durante el plazo de quince días; siendo requisito indispensable el que se acredite el pago de derechos á la Hacienda.
San Millán de los Caballeros 2 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Ignacio Valencia.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo, los mozos que abajo se citan, el Ayuntamiento, en 1.º del actual, día de la clasificación de soldados, acordó se les instruya expediente de prófugos.

Mozos de referencia

- Núm. 4 del sorteo.—Victoriano Fidalgo Notal, hijo de José y Dominga
 - 7.—Gumersindo Gonzalez Franco, de Vicente y Ana.
 - 8.—Sergio Castellanos Juan, de Leandro y Saturnina.
 - 10.—Leonardo Juan y Juan, de Isaac y Jerónima.
 - 11.—Bonifacio Godos Blanco, de Tedeo y Ana.
- Urdiales del Páramo 3 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Benardo Franco.

Alcaldía constitucional de Valdepozo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo, los mozos de este Ayuntamiento que á continuación se relacionan, se les cita por el presente para que lo hagan antes del día 25 del corriente, o manden los documentos exigidos en el art. 103 de la vigente ley de Quintas; previniéndoles que, de no hacerlo, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

- Núm. 14 del sorteo.—Sebastián Rodríguez Iglesias, hijo de Mariano y de María.
 - Núm. 16.—Emilio Viejo Gallego, de Ramiro y de Juana.
- Valdepozo 2 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Don Anastasio Hueriga Cadenas, Alcalde constitucional de Villamandos.

Hecho saber: Que habiéndose acor-

dado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1914 así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 3 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 5 000 unidades.—Producto anual: 1.500 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: carro.—Precio medio: una peseta.—Arbitrio: 20 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 4.240 unidades.—Producto anual: 848 pesetas.

Total: 2.348 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de Agosto de 1878.
Villamandos 26 de Febrero de 1914.
El Alcalde, Anastasio Hueriga.

JUZGADOS

González Muriel (Jacinto), natural y vecino de Valladolid, soltero, carpintero, de 25 años, hijo de Mariano y Joaquina, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser emplazado en causa que se le sigue por esta y uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León á 26 de Febrero de 1914.—El Juez de Instrucción, M. Murias.—Por el Secretario, el Oficial, Germán Hernández.

Don Eduardo Sánchez Linares Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, en sumario que en este Juzgado se sigue por muerte al parecer casual, de Valentina Pérez Alvarez, de 72 años de edad, por dolosa, viuda de Manuel Cordeiro Pernas, natural de Otero de Escarpizo, y domiciliada en San Justo de La Vega (León), se instruya del derecho que concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal á sus herederos.

Dado en Astorga á 25 de Febrero de 1914.—Eduardo Sánchez.—El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

E. quisitoria

López Ares (Vicente), natural y vecino de Castriello de la Viduerna, jornalero, casado con Jerónima, procesado por el delito de robo de ovejas, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de La Estreza, al objeto de ser

emplazado en dicho sumario, y constituirse en prisión en esta cárcel de partido; con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 26 de Febrero de 1914.
El Secretario judicial, Anesio García

Cédula de citación

El Sr. D. Fausto García, Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha ha acordado citar á D. Juan Colinas de Celis, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que el día dieciocho de los corrientes, á las once horas, comparezca en su audiencia, situada en el Consistorio de la Plaza Mayor, con todas sus pruebas, á contestar la demanda de juicio verbal que le ha promovido D. Concepción DÍez García, viuda, vecina de esta población, sobre pago de trescientas veinte pesetas y cuarenta y cinco céntimos; apercibido que de no concurrir por sí, ó apoderado en forma, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL, exido la presente en León á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Enrique Zotes.

Don Jabino González Andrés, Juez municipal de esta villa de Cimanes de la Vega.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recaó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Cimanes de la Vega, á once de Febrero de mil novecientos catorce; el Tribunal municipal de la misma, compuesto de don Jacinto González Andrés, Presidente, y de los Adjuntos de turno, D. Evaristo Aguado Charro y D. Ricardo Mañanas Zotes; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, á instancia de D. Heliodoro de Paz Porrero, de esta vecindad, contra D. Hilgo Hidalgo Hueriga, de la propia vecindad, constituido en rebeldía, sobre pago de cincuenta pesetas que le adeudaba;

Fallamos unánimemente: Que debemos de declarar y declararnos litigante rebelde, al demandado D. Hilgo Hidalgo Hueriga, al cual se le condena al pago de las cincuenta pesetas que le reclaman en el presente juicio, á fin de que tan luego como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien, al pago de los gastos y costas que se ocasionen hasta su completa terminación; ratiificándose el embargo preventivo llevado á cabo en bienes pertenecientes al demandado Hilgo Hidalgo. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto González.—Evaristo Aguado, Ricardo Mañanas.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que sirva de notificación al interesado demandado rebelde, firmo la presente en Cimanes de la Vega á once de Febrero de mil novecientos catorce.—El Juez, Jacinto González.—Ante mí: Isaac Hueriga, Secretario.

Don José Calvo Prieto, Juez municipal de San Esteban de Nogales. Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia y procedimiento de apremio que se siguen en este Juzgado, por D. Luis Gutiérrez Carracedo, propietario y vecino de esta villa, contra Felipe Rodríguez Bécáres, que lo es de Coomonte, sobre pago de quinientas pesetas y cestas, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al deudor, siguientes:

Término de Coomonte

1.º Una tierra, en las Coronas, hace 6 áreas y 26 centiáreas: linda O., de herederos de Martín Martínez; S., de Francisco Rubio; P., cauce, y N., Esteban Ferrero; tasada en 100 pesetas.

2.º Otra, en Huerga Ferragal, hace 3 áreas y 13 centiáreas: linda O. y P., de herederos de Martín Martínez; S., de los de Antonio Mendaña, y N., de Alejandro Bécáres; tasada en 50 pesetas.

3.º Otra, en la Huerga, hace 3 áreas y 13 centiáreas: linda O., cañada; S., de Santiago Hidalgo; P., de Alejandro Ferrero, y N., de herederos de Francisco Rubio; tasada en 40 pesetas.

4.º Otra, á los lineares, hace 4 áreas y 50 centiáreas: linda O., de Francisco Martínez; S., de Mateo Fernández Rubio; P., de herederos de Francisco Rubio, y N., de Andrés Ortiz; tasada en 100 pesetas.

5.º Otra, al Mato, hace 12 áreas y 52 centiáreas: linda O., de Nicolás Casado; S., de Isidro Pérez; P., de Manuel Bécáres, y N., de José Ferrero; tasada en 100 pesetas.

6.º Otra, al Socuello, hace 2 áreas: linda O., de herederos de Félix Ferrero; S., con reguera; P., de herederos de Paulino Bécáres, y N., de Juan M. Rodríguez; tasada en 15 pesetas.

7.º Otra, en el camino del molino, hace 3 áreas y 13 centiáreas: linda O., de herederos de Martín Martínez; S., camino del molino; P., de Jacinto Pérez, y N., de los de Félix Ferrero; tasada en 60 pesetas.

8.º Otra, en Fuente de la Tomasa, hace 3 áreas y 13 centiáreas: linda O., de herederos de Manuel B.; S., con reguera; P., de los de Isidro Pérez, y N., viña de Pedro Ferrero; tasada en 60 pesetas.

9.º Otra, en la Chanada, hace 9 áreas y 59 centiáreas: linda por E. y S., de Hermenegildo Rubio; P., de Pedro Posado, y N., de Magin Rebordinos; tasada en 25 pesetas.

10. Otra, á la Dehesa de Alija, hace 9 áreas y 59 centiáreas: linda O., de Mateo Fernández Ferrero; S., de herederos de Félix Ferrero; P., de los de D. Francisco Rodríguez, y N., de Mateo Fernández; tasada en 20 pesetas.

11. Otra, al Cantón, hace 9 áreas y 59 centiáreas: linda O., de Magin Rebordinos; S., de Alejandro Rubio; P., de herederos de D. Evaristo Blanco Castilla, y N., de Esteban Ferrero; tasada en 55 pesetas.

12. Otra, en cunetales del camino del monte, hace 9 áreas y 59 centiáreas: linda O., de Mateo Méndez; M., de Jorge Ferrero; P., de Martina Bécáres, y N., de Felipe Santiago; tasada en 25 pesetas.

13. Una viña, á los pozos, hace 2 áreas y 35 centiáreas: linda O., de

D. Francisco Rodríguez y Rodríguez; S., de Santiago Hidalgo; P., de Francisco Rubio, y N., de Manuel Bécáres; tasada en 25 pesetas.

14. Otra, en La Chana, hace 2 áreas y 35 centiáreas: linda O., de Jerónimo Juste; S., con cañada de la Chana; P., de Leandro García, y N., de Pedro Bécáres; tasada en 20 pesetas.

15. Un huerto, cercado de tapia, al sitio de Puntahuertos, hace 2 áreas y 45 centiáreas: linda O., de Mateo Peñín; S., de Francisco Rubio; P., reguera de Bonavente, y N., de Alejandro Bécáres; tasada en 50 pesetas.

16. Una casa, en Coomonte, calle del Calvario, sin número, de planta baja, alta y corral, y de una superficie de ciento veintiséis metros cuadrados: linda por la derecha entrando, casa de Francisco Rubio; frente, calle de su situación; izquierda, de Apollinar Peñín, y espalda, huerta de Martín Martínez; tasada en 200 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día veinticinco de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y en la de Coomonte; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar el diez por ciento del tipo, y los rematantes obrarán de conformarse con testimonio del acta de remate, si no fuere posible suplir la falta de títulos.

Dado en San Esteban de Nogales á veinticuatro de Febrero de mil novecientos catorce.—José Calvo.—Por su mandado, Marcelo López.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Ignacio Blázquez Nieto, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente de falta de concentración á filas, al recluta de este Cuerpo, Manuel Mallada Monca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Mallada Monca, natural de Riello, provincia de León, actualizado en Riello, provincia de León, Capitán General de la 7.ª Región, hijo de Joaquín y de Carmen de 21 años de edad, de 1,710 metros de estatura, soltero, labrador, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, D. Ignacio Blázquez, en esta plaza y cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado Manuel, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición; pues así lo

tergo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 15 de Febrero de 1914. Ignacio Blázquez.

Requisitorias

García Robles (Emilino), hijo de Tomás y de Isabel, natural de Ovílle, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años y 25 días de edad, estatura 1,660 metros, las demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en Ovílle, provincia de León, procesado por el delito de faltar á concentración á la Caja de Recluta de León, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor, primer Teniente, D. Marcelino Gavilán Almuzara, del Regimiento Lancers de España, y residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 15 de Febrero de 1914.—El primer Teniente Juez instructor, Marcelino Gavilán.

Hidalgo García (Tomás), hijo de Pedro y de Pascuala, natural de Estébenez, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años, 7 meses y 28 días de edad, estatura 1,725 metros, domiciliado últimamente en Estébenez, provincia de León, procesado por el delito de faltar á concentración á la Caja de Recluta de Astorga, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor primer Teniente del Regimiento Lancers de España, 7.º de Caballería, D. Marcelino Gavilán Almuzara, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 15 de Febrero de 1914.—El primer Teniente Juez instructor, Marcelino Gavilán.

Abramo Escuredo (Salustiano), hijo de Manuel y de Ramóna, natural de Carracedo, provincia de León, estado soltero, profesión peón, de 21 años, 11 meses y 27 días de edad, estatura 1,580 metros, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Astorga, comparezca en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor primer Teniente del Regimiento Lancers de España, 7.º de Caballería, D. Marcelino Gavilán Almuzara, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 15 de Febrero de 1914.—El primer Teniente Juez instructor, Marcelino Gavilán.

Fernández Núñez (Nicolás), hijo de Ramón y de Antonia, natural de Trabado, provincia de León, estado se ignora, profesión jornalero, de 25 años, un mes y nueve días de edad, estatura 1,578 metros, domiciliado últimamente en Trabado, provincia de León, procesado por el delito de faltar á concentración á la Caja de Recluta de Astorga, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor primer Teniente del Regimiento Lancers de España, 7.º de Caballería, don Marcelino Gavilán Almuzara, residente en esta plaza; bajo apercibi-

miento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 15 de Febrero de 1914.—El primer Teniente Juez instructor, Marcelino Gavilán.

Núñez Montoto (Manuel), hijo de Martín y de Teodora, natural de Corullón, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, 4 meses y 18 días de edad, estatura 1,620 metros, domiciliado últimamente en Corullón, provincia de León, procesado por el delito de faltar á concentración á la Caja de Recluta de Astorga, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor primer Teniente del Regimiento Lancers de España, 7.º de Caballería, D. Marcelino Gavilán Almuzara, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 15 de Febrero de 1914.—El primer Teniente Juez instructor, Marcelino Gavilán.

Alvarez Rabanal (Plácido), hijo de Ambrosio y de María, natural de Andaraso, provincia de León, su estado se ignora, profesión idem, de 27 años, un mes y 16 días de edad, su estatura se ignora, las demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en Andaraso, provincia de León, procesado por el delito de faltar á concentración á la Caja de Recluta de León, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor primer Teniente del Regimiento Lancers de España, 7.º de Caballería, D. Marcelino Gavilán Almuzara, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 15 de Febrero de 1914.—El primer Teniente Juez instructor, Marcelino Gavilán.

Regimiento Lancers de Farnesio, 5.º de Caballería

Fuertes Viñol (Salvador), hijo de Fausto y de Lucía, natural de Soto de la Vega (León), Juzgado de primera instancia de La Bañeza, de 22 años de edad, de oficio labrador, procesado por faltar á concentración á Cuerpo, comparecerá en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Juez instructor del Regimiento Lancers de Farnesio, 5.º de Caballería, D. Casimiro Jimeno Bayón, residente en el cuartel del Conde Ansuérez, en Valladolid.

Valladolid 26 de Febrero de 1914. El Capitán Juez instructor, Casimiro Jimeno.

Rocha García (Abel), hijo de Antonio y de Edelmira, natural de Los Barrios de Salas, partido judicial de Ponferrada (León), de 21 años de edad, soltero, empleado, procesado por el motivo de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente de Artillería, Juez instructor de expediente, D. Félix Estrada y Carreras-Presas, con residencia en la Coruña; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

La Coruña 19 de Febrero de 1914. El primer Teniente Juez instructor, Félix Estrada.

Imp. de la Diputación provincial